

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente:0081-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de septiembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de septiembre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Elaborar, expedir y publicar las normas oficiales mexicanas en la que se establezcan los requisitos para el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, orgánicos e inorgánicos, para la generación de energía eléctrica.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p> <p>Único. Se adicionan la fracción XIII al artículo 2, la fracción IV al artículo 3, la fracción IV Bis al artículo 7, la fracción IX Bis al artículo 10 y un segundo párrafo al artículo 18; y se reforma el segundo párrafo del artículo 97 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p>Artículo 2. En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. a XII. (...)</p> <p>XIII. El aprovechamiento de los residuos en la generación de energía eléctrica.</p> <p>(...)</p>

<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3. Se consideran de utilidad pública</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>V. El aprovechamiento de los residuos en la generación de energía eléctrica.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>V. a XXIX. ...</p>	<p>Artículo 7. Son facultades de la federación</p> <p>I. a IV. (...)</p> <p>IV Bis. Elaborar, expedir y publicar las normas oficiales mexicanas en la que se establezcan los requisitos para el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, orgánicos e inorgánicos, para la generación de energía eléctrica;</p> <p>V. a XXIX. (...)</p>
<p>Artículo 10. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 10. Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:</p> <p>I. a IX. (...)</p> <p>IX Bis. Participación y aplicación, en colaboración con la federación y los gobiernos estatales, de instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y ejecución de tecnologías limpias para la generación de</p>

X. a XII. ...

Artículo 18. ...

No tiene correlativo

Artículo 97. ...

Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, plantearán en qué casos se puede permitir la formación de biogás *para su aprovechamiento*.

...

energía eléctrica.

X. a XII. (...)

Artículo 18. Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los programas estatales y municipales para la prevención y la gestión integral de los residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, incorporarán en los Programas a que se refiere el párrafo anterior las acciones necesarias para el uso de residuos sólidos urbanos, orgánicos e inorgánicos, en la generación de energía eléctrica.

Artículo 97. (...)

Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, plantearán en qué casos se puede permitir la formación de biogás, **el uso de la termovalorización y de otras tecnologías limpias para su aprovechamiento en la generación de energía eléctrica.**

(...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM